

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 399**  
(de 05 de mayo de 2020)

**Que autoriza la reactivación, operación y movilización de las actividades comerciales de ferretería**

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se amplió el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, lo que trajo como consecuencia la suspensión temporal de actividades de numerosas empresas en todo el territorio nacional, salvo aquellas expresamente exepuadas de esta medida por dicho decreto ejecutivo;

Que de acuerdo con lo que se indica en el numeral 34 del artículo 2 del mencionado decreto ejecutivo el Ministerio de Salud podrá autorizar las empresas y actividades específicas, cuya reactivación, operación y movilización se estimen necesarias para el desarrollo de la actividad económica del país;

Que en atención a la evolución de la pandemia y a la necesidad de brindar algunos servicios esenciales para la cotidianidad de la población, la autoridad sanitaria evalua la reactivación paulatina y programada de algunas actividades comerciales.

Que el Ministerio de Salud estima viable autorizar la reactivación, operación y movilización de las empresas que se dedican a las actividades comerciales de venta de artículos de ferretería;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la reactivación, operación y movilización de empresas dedicadas a las siguientes actividades comerciales:

1. Ferreterías

**Artículo 2.** Los parámetros para que las ferreterías puedan operar son los siguientes:

- a) La atención a los clientes sólo podrá realizarse por vía telefónica o plataformas digitales.
- b) Solamente podrán operar de lunes a sábado, en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d.
- c) Las entregas únicamente podrán realizarse a domicilio los días lunes y jueves, en un horario de 8 a.m. a 12 m.d., a través de los servicios de transporte de la propia empresa o mediante los servicios de mensajerías existentes.
- d) Deben cumplir con los protocolos y las medidas sanitarias, de higiene y de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria.
- e) Sólo será permitido un máximo de diez trabajadores por empresa o sucursal.
- f) Deben proveer a los trabajadores los implementos de bioseguridad tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre Covid-19, por la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 3.** Queda prohibido a las ferreterías la venta de materiales de construcción, movilización de equipos de construcción, servicios de instalaciones, reparaciones, mantenimientos o cualquier otra actividad que implique la entrada al domicilio de sus clientes.

**Artículo 4.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

**Artículo 5.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 6 de noviembre de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



  
**LUIS FRANCISCO SUCRE**  
Viceministro de Salud